



Exp N.º 363 del 28 de octubre de 2013
Infracción

0823 - - -

AUTO N.º

24 JUL 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención a la queja del 18 de octubre de 2013, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 21 de octubre de 2013, generándose el informe de visita del 23 de octubre de 2013 y el concepto técnico No. 0976 del 24 de octubre de 2013, de los que se extrae lo siguiente:

“Atendiendo la queja telefónica, en donde el denunciante Orlando José Sierra Valverde, manifiesta tala varios árboles en el predio denominado Gramadote, ubicado en el corregimiento de Las Piedras del municipio de Toluviéjo. Contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, cumpliendo con sus obligaciones contractuales, se trasladaron hasta el sitio con el fin de atender y verificar lo manifestado.

*Una vez en el sitio por medio de inspección técnica ocular se pudo observar que en el predio Gramadote, de propiedad del señor Orlando José Sierra Valverde, se aprovechó la cantidad de siete (7) árboles de las especies: Santa cruz (6) (*Astronium graveolens*) y Vara de león (1) (*Casearea corymbosa*) los cuales fueron cortados en el cerro de Toluviéjo, sin contar con el permiso otorgado por la Corporación, los productos madereros cuentan con una circunferencia de 1.2 m, y se encuentran en poder del propietario.*

Por lo dicho anteriormente se considera viable tomar las medidas y/o acciones pertinentes por parte de la oficina encargada ya que el señor Santander Salazar, aprovecho siete (7) árboles en zona de amortiguamiento forestal protector, sin contar con la respectiva resolución (...)

CONCEPTUA

PRIMERO: *Se considera viable tomas las medidas y/o acciones pertinentes por parte de la oficina encargada ya que el señor Santander Salazar, aprovecho la cantidad de siete (7) árboles de las especies: Santa cruz (6) (*Astronium graveolens*) y Vara de humo (1) (*Casearea corymbosa*) lo cuales fueron cortados en la finca Gramadote, ubicada en el corregimiento Las Piedras, sin contar con el permiso otorgado por la Corporación; que según el POT (Plan de Ordenamiento Territorial) de Toluviéjo consagrado en el Acuerdo N° 001 de 10 de marzo de 2004, los árboles aprovechados se encontraban en zona de amortiguamiento forestal protector muy cerca de recursos hídricos, en las coordenadas X: 854290, Y: 1538767, Z: 183 m.”*

Que, mediante Auto No. 1185 del 18 de octubre de 2024, se ordenó abrir INDAGACIÓN PRELIMINAR, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental por el aprovechamiento forestal de siete (7) árboles de las especies: seis (6) Santa cruz (*Astronium graveolens*) y un (1) Vara de humo (*Casearea corymbosa*), lo cuales

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 363 del 28 de octubre de 2013
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0823

24 JUL 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

fueron cortados en la finca Gramadote, ubicada en el corregimiento Las Piedras del municipio de Tolviejo-Sucre, sin contar previamente con la autorización y/o permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad ambiental competente – CARSUCRE.

Que, en el mismo Auto se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

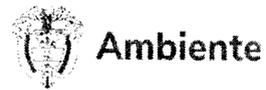
- 2.1. *SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE TOLUVIEJO-SUCRE, se sirva individualizar al señor SANTANDER SALAZAR, quien presuntamente realizó el aprovechamiento forestal de siete (7) árboles de las especies: seis (6) Santa cruz (*Astronium graveolens*) y un (1) Vara de humo (*Casearea corymbosa*), lo cuales fueron cortados en la finca Gramadote, ubicada en el corregimiento Las Piedras del municipio de Tolviejo-Sucre, sin contar previamente con la autorización y/o permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad ambiental competente - CARSUCRE. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. desuc.etolviejo@correo.policia.gov.co.*
- 2.2. *SOLICÍTESELE al INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE TOLUVIEJO-SUCRE, se sirva individualizar al señor SANTANDER SALAZAR, quien presuntamente realizó el aprovechamiento forestal de siete (7) árboles de las especies: seis (6) Santa cruz (*Astronium graveolens*) y un (1) Vara de humo (*Casearea corymbosa*), lo cuales fueron cortados en la finca Gramadote, ubicada en el corregimiento Las Piedras del municipio de Tolviejo-Sucre, sin contar previamente con la autorización y/o permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad ambiental competente - CARSUCRE. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. contactenos@tolviejo-sucre.gov.co.*

Las referidas solicitudes se materializaron sin obtener respuesta.

A la fecha no ha sido posible obtener información adicional que permita individualizar al presunto infractor.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.



Exp N.º 363 del 28 de octubre de 2013
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0823 - - - -

24 JUL 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social."*

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2, ordena a las Corporaciones Autónomas Regionales a *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."* establece:

"Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo concluir que: pese a los oficios enviados por CARSUCRE a las entidades citadas anteriormente, no fue posible individualizar al presunto infractor, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 *"...El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación..."* es procedente el archivo definitivo del expediente de infracción No. 363 del 28 de octubre de 2013.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el CIERRE de la INDAGACIÓN PRELIMINAR, abierta mediante Auto No. 1185 del 18 de octubre de 2024, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente No. 363 del 28 de octubre de 2013, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



Exp N.º 363 del 28 de octubre de 2013
Infracción

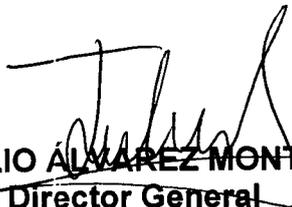
CONTINUACIÓN AUTO N.º 0823 - - - - -

24 JUL 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales (Ley 1437 de 2011).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.